

| | | |
|---|---|---------------------------------------|
|  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER | Código: CID-FO-05 |
| | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | Versión: 01 |
| | AUTO INHIBITORIO | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 |

Bogotá, D.C., 13 MAY 2022

Expediente Disciplinario No. 013 de 2022.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

La Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 83, 93 y 209 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 350 de 2021, procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del Expediente Disciplinario No. 013 de 2022, en atención a los siguientes,

HECHOS.

Por medio del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – Bogotá te Escucha, se recibieron tres quejas interpuestas por la ciudadana Karen Tatiana Oliveros Arias, bajo los radicados No. 14337422022 de fecha 8 de abril de 2022 y con radicado Secretaría Distrital de la Mujer No. 2-2022-003580 de fecha 8 de abril de 2022; radicado Nro. 1433572022, de fecha del 8 de abril de 2022 y con radicado SDMujer No. 2-2022-003579 de fecha 8 de abril y por último el radicado No. 1661782022 de fecha 1 de mayo de 2022; radicado SDMujer No. 2-2022-004390 de fecha 4 de mayo de 2022, en la cual indica Presuntas irregularidades y presuntos actos de corrupción en la atención brindada en la Casa Refugio Amarú por parte de la coordinadora Casa Refugio Amarú.

Teniendo en cuenta que las tres (3) quejas fueron interpuestas por la misma persona y que contienen hechos similares, por economía administrativa se decidirán bajo una misma cuerda procesal.

Las quejas señalan:

[...]

Bogotá D.C 17 marzo 2022

Entidad

Secretaria de la mujer

Cordial Saludo

Soy Karen Tatiana Oliveros Arias, vivó en estos momentos en casa Refugio Amarú. Presento esta carta para hacer una denuncia encontra de la representante de coordinación Casa Refugio Amarú porque vulneró mi derecho a ser informada. Entre otros.

*El día 10 de marzo de 2022, salí en taxi con mi hijo Jose David Corredor Oliveros temprano en la en la mañana, según me habían informado las profesionales, salía sola con mi hijo y me encontraba en bosa 3 con abogada **para la audiencia**; pero fue así a ultima hora y **sin poder objetar** salí junto a la coordinadora y la psicóloga en el taxi en el camino les dije “que no quería que me acompañara” que no me sentí bien “que los de convivencia en CRAMARÚ no tenían nada ver con el juicio con el*

Auto Inhibitorio
Página 1 de 6

| | | |
|---|---|---------------------------------------|
|  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER | Código: CID-FO-05 |
| | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | Versión: 01 |
| | AUTO INHIBITORIO | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 |

*papá de mi hijo” y ellas no me respondieron nada y dialogaban entre ellas. Cuando entre **al juicio** a las 7:30 am ella querían estar presentes en él y yo no entendía porque si antes me habían dicho que solo me estaban acompañando después ellas entraron a otro despacho y al rato otra funcionaria que estaba hablando con ellas le entregó a **la comisaria** unos documentos yo objete: “ que es eso” “eso no tiene nada que ver con la audiencia”.*

Reitero y afirmo que en ningún momento me informaron de los documentos y me siento vulnera, agredida, traicionada por esto.

*Cabe resaltar de que la comisaría no pidió ningún informe. Que la forma en la que la coordinadora actuó fue como una rensiña **personal** porq discusiones antes la cual pedía hablar con la secretaria de la mujer.*

*Cabe resaltar que no solo la acción de la coordinadora si no también, **el documento** entregado está muy mal redactadodesactualizado, y objetivamente en contra de mi; solo con leer el documento se puede evidenciar las contradicciones de las profesionales a demás de que no estaban enteradas de este documento y además su redacción con todo respeto esta muy mal redactada por que no se diferencia o divide a valoración, el proceso a seguir y sobre todo los avances.*

Por ello la comisaria al leer el documento y al yo explicarle lo que me sucedía en fallo de la audiencia remitió una copia del fallo a secretaria de la mujer y al evidenciar las anomalías del documento entregado.

*Por ello tuve una reunión con la secretaria de la mujer en casa refugio Amarú el 15 de marzo 2022 **indicandome los pasos a seguir.***

Hoy 17 de marzo de 2022 me informaron de unos cambios que le hicieron al documento además de que la coordinadora de casa refugio Amarú y la profesional del área psicológica me van a acompañar y según la coordinadora me va a acompañar por decisión de ella pero no me aclara por que es realmente el acompañamiento de la coordinadora

El 18 de marzo de 2022 me debo presentar en centro ponal Bosa 3. Según el fallo de la comisaria de justicia el mismo documento que me perjudico en fallo y pusieron medida de aseguramiento de mi hijo Jose David Corredor en contra mía Karen Oliveros. El centro zonal Bosa al igual que a la secretaria de la mujer remitieron el documento mal redactado.

Además de que en el centro zonal Bosa tienen copia del fallo, tienen copia del documento, también se debía hacer un informe de cada área de casa Refugio Amarú al Bienestar) Centro zonal via virtual. (Locual no me afirmaron)

Siendo así con tantos documentos legales no creo que sea necesario la presencia de la coordinadora además de que no es obligatoria también con todos los hechos ocurridos anteriormente platicados con la secretaria de la mujer.

Yo Karen Tatiana Oliveros Arias después de lo ocurrido el 10 de marzo me siento atemorizada de que sea igual mañana 18 de marzo de 2022 y por ello amenaza.

Le informo esto a la coordinadora lo cual me indica que es decisión, de ella en cuanto noto un tono de abuso de autoridad.

Hablo con algunas profesionales sobre lo ocurrido abogada (y (primeros auxilios) la cual me dice es decisión de ella la coordinadora, mostrando su autoridad y pasando

Auto Inhibitorio
Página 2 de 6

| | | |
|---|---|---------------------------------------|
|  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER | Código: CID-FO-05 |
| | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | Versión: 01 |
| | AUTO INHIBITORIO | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 |

por encima de mi seguridad emocional. Y resalta que tenga presente mi apoyo familiar.

Mañana 18 marzo tengo citación en centro zonal de seguimiento de restablecimiento de derechos de mi hijo Jose David Corredor Oliveros me encuentro nerviosa y triste yo como madre y único apoyo de mi hijo estoy peliando por la custodia de mi hijo a capa y espada así como hice en la comisaria y me felicito por saber hablar presencia de la abogada Alba.

Pero las acciones de la coordinadora de Casa Refugio Amarúme hacen afirmar que son personales por las consecuencias de la secretaria de la mujer por no quedarme callada como otras mujeres y hablar.

Aun así me encuentro en pie de lucha, soportando las circunstancias, peleando por mi hijo.

Disculpen la redundancia por medio de esta carta hago mi denuncia formal según los pasos a seguir de la secretaria de la mujer. Teniendo como única prueba esta carta, mi testimonio, el documento entregado a la comisaria (centro zonal de Bosa y secretaria de la mujer la reunión con la secretaria de la mujer y el fallo.

Lamento no haber hecho una denuncia formal anteriormente. No tener pruebas de lo ocurrido anteriormente.

Agradezco su atención.

Quisiera que mi hijo y yo tuviéramos su apoyo como el que no veo por parte de la coordinadora de CRamaru. (SIC)

Gracias

ATT: Karen Tatiana Oliveros Arias

CC.1105692918

Tatiana oliveros1999@gmail.com”

Mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2022, la señora Ángela María Rodas Correa, Coordinadora Técnica Casa Refugio Amaru, radica ante Gestión Documental lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito respetuosamente, radicado de 12 peticiones que fueron depositadas en el buzón de PQR por la ciudadana Karen Tatiana Oliveros, las cuales están relacionadas con el proceso que lleva en Casa Refugio. Cabe anotar que algunas no tienen fecha. y que otras aunque tienen fechas de días anteriores, fueron depositadas posteriormente.”.

Ahora bien, la señora Karen Tatiana Oliveros Arias radica nueva queja SDQS No. 1661782022 indicando que:

“BTE : SIENDO LAS 1:02 P.M. DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022, SE COMUNICA CIUDADANA CON LA LINEA 195 BOGOTA TE ESCUCHA, MANIFESTANDO QUE DESEA PRESENTAR QUEJA DISCIPLINARIA A

Auto Inhibitorio
Página 3 de 6

| | | |
|---|---|---------------------------------------|
|  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER | Código: CID-FO-05 |
| | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | Versión: 01 |
| | AUTO INHIBITORIO | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 |

NOMBRE PROPIO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION POR LA PRESTACION INDEBIDA DE UN SERVICIO, EN CONTRA DE LAS PROFESIONALES QUE DESARROLLAN SUS LABORES EN LA CASA REFUGIO AMARU, UBICADA POR LA CASTELLANA CERCA A LA 100, ADMINISTRADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER, CONFORME LOS SIGUIENTES HECHOS NARRADOS TEXTUALMENTE POR LA CIUDADANO COMUNICADO: EN FEBRERO DEL AÑO 2022, LAS PROFESIONALES (PSICOLOGAS, TRABAJADORA SOCIAL Y ENFERMERA) DEL REFUGIO INDICADO REALIZARON VARIOS SEGUIMIENTOS E INFORMES, INDICANDO QUE YO ME COMPORTABA DE MANERA AGRESIVA, QUE DECIA MENTIRAS, Y QUE TODO ME LO INVENTABA, CUANDO A MI HIJO MALOS TRATOS POR PARTE DE OTROS NIÑOS, ESPECIALMENTE CON UNA NIÑA. TAMBIEN POR MI COMPORTAMIENTO AL VER QUE A MI HIJO LE HACIAN BULLING, A LO CUAL ESTAS PROFESIONALES INDICABAN QUE TODO ESTO ERA MENTIRAS A LO CUAL YO NO ESTABA DE ACUERDO. INTERPONGO LA PRESENTE QUEJA, CON EL OBJETIVO DE ENTERAR A LAS AUTORIDADES DE ESTA PROBLEMÁTICA A FIN DE ACTIVAR LOS MECANISMOS DE INVESTIGACION Y SANCION A QUE HAYA LUGAR, QUE PERMITAN EVITAR QUE ESTO SIGA SUCEDIENDO/ QUE PERMITAN SANCIONAR AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE COMETIO ESTA FALTA”

[...]Expediente

electrónico¹.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Recibidas las quejas antes referidas, resulta preciso, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, identificar lo señalado por el párrafo 1° del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, el cual señala:

“ARTICULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestan-ente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.”

De los supuestos fácticos narrados, respecto de unas irregularidades en la prestación del servicio que presuntamente ocurrieron en la Casa Refugio Amarú, encuentra la Oficina de Control Disciplinario Interno SDMujer que no se aportan elementos que permitan establecer la verdad de los hechos contenidos en la misma, teniendo en cuenta que no menciona o relaciona circunstancias

¹ https://secretariadistritald-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jarias_sdmujer_gov_co/EoQoYBeZwGNMp4bmn_SjOJcBvnbZ31J8a81R0rvXpC-idA?e=2ryC9H

| | | |
|---|---|---------------------------------------|
|  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | Código: CID-FO-05 |
| | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | Versión: 01 |
| | AUTO INHIBITORIO | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 |

que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

De igual manera, tampoco se logra establecer con claridad cual es el derecho que considera la quejosa le fue vulnerado; ni ofrece veracidad sobre el acompañamiento que prestaron las profesionales de la Casa Refugio enunciada en la queja, lo que conlleva a que los hechos sean difusos, confusos y poco claros.

En razón a lo anterior, concluye el Despacho que la queja no contiene los elementos necesarios para justificar el accionar del aparato disciplinario, por cuanto no ofrece **credibilidad**, es decir, la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, factores que permiten establecer la rectitud intencional de la queja dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública. En la queja allegada no se registran datos o forma alguna de poder identificar al servidor que presuntamente incurrió en la falta.

El segundo elemento de la queja es el **fundamento**, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

Teniendo en cuenta que las supuestas irregularidades informadas en las quejas carecen de credibilidad y fundamento, este Despacho considera que no se avizoran las mismas, en razón a que los hechos expuestos en estas son difusos y no ofrecen claridad, además no van acompañadas de pruebas siquiera sumarias que sustente el dicho de la quejosa.

Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es que el Despacho se inhíba de accionar el aparato disciplinario conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 209 ibidem. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir el expediente disciplinario.

En consecuencia, con lo antes expuesto, la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria por los hechos puestos en conocimiento por parte de la señora Karen Tatiana Oliveros Arias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la documentación aportada por la quejosa Karen Tatiana Oliveros Arias y de la presente providencia a la Dirección de Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, para los fines que considere pertinentes.

De igual forma, se solicita informar a la Oficina de Control Disciplinario Interno sobre las decisiones, trámites y actuaciones adelantadas dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta remisión.

Auto Inhibitorio
Página 5 de 6

| | | |
|---|---|---------------------------------------|
|  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER | Código: CID-FO-05 |
| | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | Versión: 01 |
| | AUTO INHIBITORIO | Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 |

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión inhibitoria a la Quejosa Karen Tatiana Oliveros Arias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la cartelera de la Oficina de Control Disciplinario Interno y en la página web de la Entidad la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

13 MAY 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Sergio Camilo Perea Gutiérrez – Profesional Contratista OCDI 

Aprobó: Erika de Lourdes Cervantes Linero – Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Auto Inhibitorio
Página 6 de 6